

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.959

Miércoles 17 de Enero de 2018

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 1336088

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO

ORDENANZA SOBRE INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN DE SEÑALES O DATOS EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE SANTO DOMINGO

Núm. 2.- Santo Domingo, 3 de enero de 2018.

Vistos:

Los antecedentes; 1) La necesidad de regular el adecuado y ordenado uso de espacio público por parte de las empresas concesionarias de las líneas de distribución eléctrica y de servicios de telecomunicaciones instaladas en bienes nacionales de uso público, cuya administración se encuentra otorgada a las Municipalidades, hace necesaria la dictación y aprobación de una Ordenanza Sobre "Instalación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Transmisión de Señales o Datos en Bien Nacional de Uso Público de la Comuna de Santo Domingo"; 2) La necesidad de compatibilizar el uso prioritario de los bienes nacionales de uso público por los habitantes de la comuna, con el uso privativo concedido a determinados particulares, en función de la prestación de servicios públicos como la distribución eléctrica y los servicios de telecomunicaciones; 3) Lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 18.168 Ley General de Telecomunicaciones; 4) Lo señalado en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, del año 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos; los artículos 5 letra d); 5) El artículo 12 y 65 letra k) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; 6) El Acuerdo N° 240, de la Sesión Ordinaria N° 36 del Concejo Municipal de fecha 6 de diciembre del año 2017; 7) El decreto alcaldicio Siaper N° 538, del 6 de diciembre de 2016, que me nombra alcalde de la comuna de Santo Domingo; 8) Las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63, de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;

Considerando:

1° Que, existe la necesidad de preservar el uso principal de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna actualmente afectados por la proliferación de postes y cables, el peligro para los peatones y la necesidad de preservar el ornato general de la comuna de Santo Domingo.

2° Que, las facultades de utilización de los bienes nacionales de uso público para las concesionarias de distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones, sólo comprenden el uso específico relacionado con la prestación de los servicios públicos asociados a dichas concesiones, no extendiéndose por tanto, al cableado en desuso, el cual, al tratarse de escombros o basura aérea deberá ser retirado por o a costa de las empresas respectivas.

2° Que, el municipio tiene las facultades de administración y regulación general sobre bienes nacionales de uso público que expresamente le confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

3° El decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales.

Decreto:

Primero: Apruébase "Ordenanza Sobre Instalación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Transmisión de Señales o Datos en Bien Nacional de Uso Público de la Comuna de Santo Domingo", cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Ámbito de Aplicación Espacial.** La presente Ordenanza regirá en todo el territorio comunal administrado por la Municipalidad de Santo Domingo y quedará sujeta a ella todo trabajo de instalación, canalización y/o tendido de líneas de distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones, transmisión de señales y/o datos sobre los bienes nacionales de uso público de la comuna, sin perjuicio de las facultades que sobre la materia tengan la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Subsecretaría de Telecomunicaciones u otros organismos sectoriales.

Artículo 2. **Identificación de la Propiedad de Postes y Tendidos.** Las empresas propietarias de postes y tendidos de distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones, transmisión de señales y/o datos, emplazados en bienes nacionales de uso público o en su espacio aéreo deberán mantener identificados los mismos con el nombre de la empresa indicando su RUT o nombre de su continuadora legal.

Asimismo, deberán mantener en perfectas condiciones los tendidos aéreos apoyados en los postes propios o de terceros, no permitiéndose cables cortados, en desuso, colgados o a menor altura que la permitida por la legislación vigente.

Los tendidos aéreos apoyados en los postes propios o de terceros que se encuentren en malas condiciones, cables cortados sin uso, el cableado en desuso, colgados sin conectividad o uso y/o a menor altura que la permitida u otros que se encuentren en situaciones similares, y que en general no se encuentren afectos al cumplimiento de los fines específicos del servicio respectivo prestado por el concesionario o empresa, serán categorizados por la presente ordenanza como "escombros aéreos" para todos los efectos legales, y deberán ser retirados o normalizados según corresponda periódicamente por la empresa o concesionaria propietaria de los mismos en el plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde el inicio de vigencia de la presente ordenanza, para el tendido que se encuentre actualmente instalado, o desde el requerimiento por parte del encargado de Inspección del Alumbrado Público Municipal, para los casos de instalaciones posteriores a la publicación de esta normativa.

La empresa o concesionaria que no mantenga en perfectas condiciones los tendidos aéreos apoyados en los postes propios o de terceros, que tenga cables cortados sin uso, el cableado en desuso, colgados sin conectividad o a menor altura que la permitida u otros que se encuentren en situaciones similares una vez expirado el plazo establecido en el inciso precedente para su retiro o normalización, pagará multa que señala en el artículo 23 de la presente ordenanza.

La Municipalidad se encontrará facultada para realizar el retiro del tendido aéreo que no cumpla la normativa establecida en la presente ordenanza, debiendo en este caso la empresa concesionaria pagar el gasto que implique el referido retiro.

Artículo 3. **Rotura de Pavimentos y Otros.** Cada vez que el retiro de las líneas en desuso, implique la ocupación transitoria de bienes nacionales de uso público con maquinarias, materiales, escombros y/u otros elementos, antes del inicio de las obras la empresa o concesionaria deberá solicitar autorización a la Dirección de Obras Municipales y/o a los servicios públicos correspondientes y pagar los derechos municipales que correspondan.

Artículo 4. **Forma en que se puede realizar el tendido.** En la Comuna de Santo Domingo, sólo se podrá efectuar el tendido de las líneas de distribución, por medio de la canalización subterránea.

Artículo 5. **Uso íntegro de los Multiductos.** En los sectores donde la Municipalidad posea, haya autorizado o autorice instalaciones subterráneas de ductos aptos para el paso de líneas eléctricas, telecomunicaciones, transmisión de señales y/o datos, no se autorizará la instalación aérea posterior y de otros ductos, en tanto no esté copada la capacidad del multiducto municipal propio o concesionado, en la medida que ello sea técnicamente posible y no vulnere las normas de seguridad, ni los derechos adquiridos de los concesionarios y/o permisionarios.

Artículo 6. **Exención de pago de derechos municipales por cambio a canalización subterránea.** Cuando se trasladen líneas aéreas existentes a canalización subterránea, con retiro definitivo de postes, quedarán exentos del pago de derechos municipales por ocupación de bien nacional de uso público.

Artículo 7. Canalización obligatoria del tendido en nuevas construcciones. En todo nuevo loteo, condominio y/o urbanización, las líneas de distribución eléctricas, telecomunicaciones, transmisión de señales y/o datos, deberán ser canalizadas en ductos subterráneos de acuerdo a la legislación vigente y la normativa establecida en la presente ordenanza.

Artículo 8. Identificación cámaras de inspección. Las empresas propietarias de líneas de distribución o sus continuadores legales que posean cámaras de inspección en los bienes nacionales de uso público de la comuna, deberán identificar todas sus tapas en el territorio de la comuna de Santo Domingo. Estas tapas deben estar siempre en buenas condiciones y ser compatibles en su materialidad y resistencia con el suelo en que se emplacen, no permitiéndose de modo alguno las de madera.

TÍTULO SEGUNDO

NORMAS GENERALES SOBRE INSTALACIONES DE LÍNEAS DISTRIBUIDORAS

Artículo 9. Solicitud de instalación. Los interesados en instalar líneas distribuidoras de energía eléctrica y/o de telecomunicaciones en la comuna de Santo Domingo, deberán informarlo por escrito a la Dirección de Obras Municipales (DOM), presentando planos de la zona de la comuna, con la nueva cobertura del servicio, acompañados de una memoria técnica de instalación del sistema de distribución, en forma previa al inicio de las obras.

Artículo 10. Exención de pago de derechos por soterramiento de tendidos. Cada vez que la instalación de líneas de transmisión subterránea implique la rotura de pavimentos de calzadas, aceras, áreas verdes, o la ocupación transitoria de bienes nacionales de uso público, con materiales, maquinarias, escombros u otros elementos, antes del inicio de las obras, la empresa deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Municipales, quedando exenta de pagar los derechos municipales por las referidas roturas, lo que no exime de la reposición del pavimento y/o áreas verdes.

Artículo 11. Normas sobre mantención y preservación del arbolado. Las empresas que posean trazados de cables o líneas aéreas de telecomunicaciones o de distribución de energía eléctrica existentes en bienes de uso público, deberán mantener y preservar los árboles ubicados a lo largo del trazado de la respectiva línea, debiendo solicitar permiso para esa labor a la Dirección de Medio Ambiente de Aseo y Ornato de la Municipalidad (DIMAO), la que se pronunciará en el plazo de 10 días, autorizando o negando el permiso.

En la resolución que otorgue el permiso, se determinará la forma y condiciones en que se procederá a la poda. El gasto que implique el retiro de los residuos de vegetales, será de exclusivo cargo de la empresa que deba realizar la referida mantención.

Artículo 12. Requerimientos que deben cumplir las instalaciones existentes. Las instalaciones existentes deberán cumplir los siguientes requerimientos:

1.- Altura mínima de los conductores y accesorios de telecomunicaciones que crucen o utilicen los bienes nacionales de uso público:

- 1.1) En Zonas Residenciales a 4.0 metros sobre la acera y de 4.50 metros sobre la calzada.
- 1.2) En Zonas Comerciales a 4.5 metros sobre la acera y sobre la calzada.

2.- Asimismo, no se aceptará apostación, por ambos lados de la calle, debiendo concentrarse en una sola parte de la acera.

TÍTULO TERCERO

DE LOS TRAZADOS Y CONSTRUCCIÓN DE MULTIDUCTOS

Artículo 13. Requerimientos y notificación a otros interesados en la construcción o uso de un multiducto. Cuando un particular o una empresa distribuidora de energía eléctrica y/o de telecomunicaciones proyecte ejecutar una canalización subterránea, deberá comunicar en forma anticipada y por escrito a la Municipalidad las características principales del proyecto, adjuntando:

a) Carta Ingresada o Timbrada en cada empresa de servicios, invitándola a participar en la construcción del multiducto.

b) Copia de la Respuesta dada por las empresas invitadas a participar según lo señalado en la letra a) precedente. Si no se diera respuesta por la empresa consultada dentro de un plazo de 10 días hábiles se entenderá que su respuesta es negativa.

La Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, podrá actuar en conjunto con el interesado, coordinando la participación de todos los servicios de utilidad pública, basándose en proyectos de solución de multiductos.

Los servicios involucrados deberán coordinarse en los siguientes aspectos:

- La utilización del subsuelo.
- El catastro de instalaciones existentes.
- La construcción o reconstrucción conjunta.
- La elaboración de los proyectos correspondientes.
- Otras que indique la Dirección de Obras Municipales y/o la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

La totalidad de los servicios deberán considerar y proyectar un área a ocupar por los ductos que será necesario instalar, cuya cantidad y diámetro se definirá por un período de al menos 15 años, lapso durante el cual no se permitirá la ruptura de aceras y calzadas que tengan intención de redimensionar el multiducto.

Si algún servicio se niega a participar en el multiducto y con posterioridad solicita permiso para hacer tendidos subterráneos en el mismo sector, deberá pagar la totalidad de los derechos municipales correspondientes.

La construcción del multiducto y los planos de construcción serán ejecutados por las empresas propietarias de los servicios que se emplazarán subterráneamente.

Artículo 14. Reposición de bienes públicos destruidos. La reposición de pavimentos de aceras, calzadas, árboles, y áreas verdes destruidas, dañadas o removidas por la ejecución de las obras de construcción de un multiducto será siempre de responsabilidad de las empresas involucradas en el multiducto.

Las obras en restitución deberán quedar en igual o mejor condiciones técnicas a las existentes en el período antes de su ejecución, las que deberán ser supervisadas y recibidas por la inspección técnica de la Dirección de Obras Municipales (DOM).

Artículo 15. Concesión construcción multiductos. Si la Municipalidad lo estima pertinente, la construcción de multiductos y la reposición de pavimentos podrán ser efectuadas por una empresa concesionaria de una red de galerías para poliductos registrables, otorgada por propuesta pública, debiendo en este caso los servicios hacer uso de este sistema, ateniéndose, además, a las condiciones que fije para el uso la citada concesión, en la medida que ello sea técnicamente posible, no se infrinjan las normas técnicas de seguridad y no se vean afectados los derechos adquiridos de los concesionarios y/o permisionarios, tales como el derecho a usar gratuitamente los bienes nacionales de uso público, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y Ley General de Telecomunicaciones.

Artículo 16. Nuevas empresas que deseen utilizar el poliducto concesionado. En caso que un nuevo usuario desee utilizar el poliducto existente, deberá suscribir un convenio con la Municipalidad de Santo Domingo y/o con las empresas de servicios propietarias del poliducto, según corresponda, en el cual se establecerán las condiciones de su participación en el poliducto, las que no podrán infringir las normas técnicas de seguridad ni afectar los derechos adquiridos de los concesionarios y/o permisionarios, tales como el derecho a usar gratuitamente los bienes nacionales de uso público, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y Ley General de Telecomunicaciones.

TÍTULO CUARTO

DE LOS SECTORES DE CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA

Artículo 17. Prohibición de nuevas líneas áreas. Donde exista canalización subterránea, no se permitirá la instalación de líneas aéreas de energía eléctrica, telecomunicaciones y/o datos, así

como tampoco de nuevos equipos e instalaciones anexas para prestar dicho servicio, cualquiera sea su tipo o tamaño, los cuales deberán ejecutarse de forma subterránea.

En estos sectores se podrán efectuar trabajos de mantenimiento y reparación de las instalaciones existentes, sin que se permita colocar postes en ninguno de los costados de la vía, salvo que por motivos técnicos, de seguridad o mantenimiento de las redes aéreas existentes sea ineludible su emplazamiento.

Artículo 18. Soterramiento o canalización obligatoria de tendido aéreo existente. Aportes Financieros Reembolsables (AFR). El Alcalde podrá decretar, oídos los concesionarios, que éstos canalicen subterráneamente sus líneas de distribución de energía eléctrica, de telecomunicaciones, transmisión de señales y datos existentes, de conformidad a la presente ordenanza.

Con el fin de dar cumplimiento a la obligación de oír a los concesionarios, la Municipalidad notificará por escrito a las empresas o concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones, transmisión de señales y datos afectadas, su decisión de ordenar la canalización subterránea señalando el área o zona donde se proyecta el tendido obligatorio actualmente existente fijando un plazo, no superior a 36 meses (3 años) contados desde la fecha de la notificación del decreto respectivo, para que las empresas reemplacen sus tendidos aéreos por subterráneos.

En la misma comunicación se fijará a los concesionarios un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación para emitir su opinión por escrito. Dentro de dicho plazo el concesionario, según lo establecido en la legislación vigente, podrá exigir a la Municipalidad un Aporte Financiero Reembolsable (AFR) por el costo de las obras de canalización subterránea, deducido el valor de los materiales de las líneas aéreas existentes que sean retiradas. El concesionario determinará el justo precio que corresponda, pero la Municipalidad podrá reclamar a la Superintendencia o Servicio respectivo, el que efectuará en este caso una tasación definitiva.

El cumplimiento del decreto alcaldicio de canalización subterránea estará condicionado a la entrega del aporte financiero reembolsable (AFR) cuando corresponda, por parte de la Municipalidad debiendo contemplarse un plazo no superior a 18 meses para la ejecución de las obras de soterramiento.

Artículo 19. Coordinación de la construcción de ductos subterráneos. La Municipalidad podrá coordinar la forma de construir los ductos subterráneos para las líneas de distribución de energía eléctrica con aquellos necesarios para la canalización de líneas de telecomunicaciones, transmisión de señales y datos, para lo cual podrá modificar los plazos antes mencionados.

Las condiciones de la construcción de los ductos subterráneos, su monto, plazo, etc., serán fijados en el convenio respectivo.

De igual modo, nada obsta para que los particulares, en forma organizada, celebren con la empresa concesionaria convenios para soterrar sus cables.

TÍTULO QUINTO

DE LOS SECTORES DE TENDIDO AÉREO

Artículo 20. Normas sobre tendido aéreo. En los sectores de tendido aéreo existentes, mientras se normalice el soterramiento, se procurará efectuar los cruces de líneas de distribución en las zonas donde exista el menor riesgo para la seguridad de las personas y los inmuebles; y en segundo término, considerando el menor impacto posible para la contaminación visual.

Artículo 21. Prohibición de tendido aéreo en postes municipales. Se prohíbe el tendido de líneas aéreas de cualquier tipo en postes de propiedad municipal, a menos que sea expresamente permitido mediante decreto alcaldicio, previo informe de la Dirección de Obras.

Artículo 22. Obligación de mantención pintado color verde postes de fierro y madera. Las empresas propietarias de postes de madera y/o fierro, emplazados en bienes nacionales de uso público, deberán mantener en forma permanente la pintura color verde en los referidos postes.

Asimismo, los tensores deberán estar debidamente protegidos y señalizados a fin de evitar accidentes.

TÍTULO SEXTO

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 23. Fiscalización y multas. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, corresponderá al Inspector de Alumbrado Público Municipal, Carabineros de Chile y organismos competentes, quienes denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local, los que podrán aplicar multas de 1 hasta 5 UTM.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de infracciones a la presente Ordenanza, por parte de empresas distribuidoras de energía eléctrica y/o de telecomunicaciones, la Municipalidad podrá suspender el otorgamiento de los permisos que aquellas soliciten hasta que se subsane la infracción.

Artículo 24. Vigencia de la presente ordenanza. La presente ordenanza comenzará a regir desde su aprobación en el Concejo Municipal y posterior publicidad del acto administrativo, en la página web del municipio y un extracto de la misma en el Diario Oficial y en alguno de los diarios de circulación comunal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1. Catastro. Fíjese un plazo de 45 días hábiles, a las empresas propietarias de los postes de sujeción, para que entreguen el catastro de los postes que tienen autorizados a otras empresas para hacer el apoyo de sus redes (subarrendados) a fin de notificar a estas últimas para que realicen el retiro de los cables que no se usan.

Artículo 2. Otorgamiento de plazo. Otórgase el plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de la debida notificación, a los propietarios de cables o líneas a que se refiere la presente ordenanza, para retirar los cables en desuso dentro de la comuna, todo ello sin perjuicio de los avisos para regularización que pueda notificar el propio municipio de acuerdo a las inspecciones que realice.

Artículo 3. Multas. Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, la municipalidad procederá a cursar las multas de 1 a 5 UTM a las empresas que no hubieren realizado el retiro de sus cables en desuso o la normalización de los mismos.

Segundo: Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Fernando Rodríguez Larraín, Alcalde.- Renzzo Rojas Troncoso, Secretario Municipal.